



RESOLUCIÓN N° SB-2019-280

**JUAN CARLOS NOVOA FLOR
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales; y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

QUE el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

QUE en el numeral 3 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala entre las funciones del Superintendente de Bancos la de *"dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes"*;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por otros órganos o instituciones del Estado;

QUE el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

QUE el artículo 7 del referido Código establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

f





Resolución N° SB-2019-280

Página 2

QUE el artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

QUE el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé el contenido de una delegación;

QUE el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece lo que no puede ser delegado;

QUE mediante resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, que contiene la estructura institucional;

QUE mediante memorando No. SB-DS-2018-0112-A de fecha 6 de agosto de 2018, se delegaron atribuciones en forma concreta y precisa a la Intendencia General de Gestión Institucional, de acuerdo al ámbito de sus competencias;

QUE con resolución N° SB-2017-0915 de fecha 4 de septiembre del 2018, se delegaron atribuciones en forma concreta y precisa a los funcionarios (as) y servidores (as) de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo al ámbito de sus competencias;

QUE para el pleno funcionamiento de la Superintendencia de Bancos es necesario delegar algunas de las competencias que las diferentes leyes, reglamentos y demás normativa asignan a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Delegar al Intendente General las siguientes atribuciones:

- a) Actuar en representación del Superintendente de Bancos, por excepción y en circunstancias de emergencia debidamente motivadas, en el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas al titular por las leyes constitutivas y demás normas vigentes;

F.



4



Resolución N° SB-2019-280

Página 3

- b) Intervenir con: los Intendentes Nacionales; los Intendentes Regionales de Guayaquil, Cuenca y Portoviejo; y, Directores, en las acciones de control y supervisión de las instituciones que integran el sector financiero privado; el sector financiero público; el sistema de seguridad social, según corresponda y dentro del ámbito de las competencias de cada una de las unidades administrativas mencionadas;
- c) Aceptar o negar las solicitudes de suspensión de atención al público presentadas por las entidades controladas previas a las notificaciones públicas que éstas realicen;
- d) Requerir de las instituciones públicas o privadas, de otras personas naturales o jurídicas y de los servidores de la Superintendencia de Bancos, información o documentación necesaria para atender trámites institucionales en el ámbito de su competencia;
- e) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación y extraordinarios de revisión, según caso, interpuestos contra actos administrativos emitidos por el Intendente Nacional Jurídico, para lo cual sustanciará y suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas.
- f) Suscribir los oficios de respuesta a las solicitudes de pedidos de información o documentación realizadas por las funciones legislativa, ejecutiva, electoral, transparencia y control social, respecto de información de los sistemas controlados, así como por otros organismos de control y demás autoridades pertinentes, sobre la base de los informes, documentos y proyectos de oficio preparados por las correspondientes unidades administrativas de la Institución; y,
- g) Aprobar y suscribir las programaciones y reprogramaciones de las auditorías in situ de la Superintendencia de Bancos, como parte de la supervisión integral a las entidades de los sectores financieros público y privado; y, entidades que forman parte del sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 2.- Delegar al Intendente General de Gestión Institucional las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir oficios y resoluciones, previo informe de los Coordinadores Generales Administrativo Financiero; de Comunicación; de Tecnologías de Información y Comunicación; de Planificación y Mejoramiento Continuo, según corresponda y

dentro del ámbito de las competencias de cada una de las unidades administrativas mencionadas;

- b) Autorizar y suscribir la contratación de funcionarios de libre nombramiento y remoción y código del trabajo.
- c) Autorizar la contratación del personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; servicios profesionales y cualquier modalidad de contratación establecida en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable para el efecto;
- d) Autorizar y suscribir las acciones de personal sobre todos los movimientos de talento humano; autorizar y disponer la cesación de funciones y la terminación laboral del personal de acuerdo a la normativa legal vigente previo el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- e) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos a los actos administrativos emitidos por las unidades que integran dicha Intendencia;
- f) Suscribir los convenios de becas, pasantías, y prácticas pre profesionales;
- g) Conceder permisos, licencias, comisiones de servicio; con y sin remuneración de conformidad con la normativa legal vigente; previa solicitud aprobada por el titular de la unidad administrativa a la que pertenezca el servidor, y el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- h) Suscribir las acciones de personal sobre: encargos, subrogaciones, vacaciones y permisos del Intendente General, Intendentes Nacionales, Intendentes Regionales, Coordinadores Generales, Procurador Judicial, Asesores, Directores Nacionales, Directores Regionales, Directores, Subdirectores, Secretario General; y, Secretario Regional;
- i) Sancionar de conformidad con la Ley y normativa legal vigente, las faltas leves de las/los servidores de la Superintendencia de Bancos;
- j) Autorizar la finalización de comisiones de servicio con y sin remuneración;
- k) Suscribir los convenios de devengación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;



Resolución N° SB-2019-280

Página 5

- l) Autorizar el pago de la bonificación por residencia a las/los servidores de la Superintendencia de Bancos de conformidad con la normativa legal vigente;
- m) Aprobar y autorizar que se paguen los valores correspondientes a las horas suplementarias y extraordinarias, debidamente planificadas y las no contempladas en la programación mensual de las/los servidores y trabajadores de la Institución; previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- n) Autorizar los anticipos de remuneraciones del Director Financiero, de acuerdo a la normativa legal vigente;
- o) Presidir la Junta de Remates;
- p) Autorizar y suscribir los respectivos convenios de pago por anticipos de remuneración con los servidores públicos que hayan terminado su relación laboral con la Superintendencia de Bancos;
- q) Autorizar los gastos de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos fuera del país de los funcionarios de la Superintendencia de Bancos;
- r) Autorizar la convalidación de compromisos presupuestarios de años anteriores, que no generaron obligación total o parcial en el ejercicio fiscal clausurado, y que deben ser ejecutados con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal vigente a través del Sistema de Administración Financiera eSIGEF;
- s) Aprobar certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes; y, sus modificaciones de ser el caso a través del Sistema de Administración Financiera eSIGEF;
- t) Autorizar el plan de formación y capacitación de la Superintendencia de Bancos, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, conforme la normativa legal vigente;
- u) Presidir el Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño; y
- v) Suscribir todo tipo de contratos, convenios o cualquier instrumento legal relacionado con la adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; y, servicios, derivados

de indemnizaciones que las compañías aseguradoras realicen a favor de la Superintendencia de Bancos de acuerdo a las pólizas de seguros suscritas.

Artículo 3.- Delegar al Intendente Nacional Jurídico las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir oficios, circulares, resoluciones, credenciales y demás documentos; previo informe de los Directores de la Intendencia, según corresponda y dentro del ámbito de sus competencias;
- b) Suscribir la resolución de calificación de idoneidad de las personas naturales o jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos, para ser miembros de Directorio o delegados, Gerentes Generales, Representantes Legales y Candidatos a Directores, de las entidades controladas del Sector Financiero Público y del Sistema Nacional de Seguridad Social; y, dejar sin efecto las calificaciones, cuando corresponda;
- c) Calificar la metodología de las calificadoras de riesgos, previo informe técnico de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios;
- d) Suscribir las resoluciones de constitución, fusión, conversión y escisión, de bancos públicos y privados dentro del marco jurídico vigente.
- e) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos a actos administrativos emitidos por los Intendentes Nacionales de Control de los Sectores Financieros Público, Privado, y del Sistema de Seguridad Social; Intendente Nacional de Riesgos y Estudios; Intendentes Regionales de Guayaquil, Cuenca y Portoviejo; y de las Direcciones a su cargo, para lo cual sustanciará y suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas;
- f) Conocer y resolver los recursos extraordinarios de revisión interpuestos a actos administrativos emitidos por la Superintendencia de Bancos para lo cual sustanciará y suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas; y,
- g) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos a actos administrativos emitidos por la Comisión Calificadora y por la /el delegado del señor Superintendente de Bancos al proceso de postulación, calificación de requisitos y designación del defensor del cliente, en las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4.- Delegar al Procurador Judicial las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en nombre y representación del Superintendente de Bancos, de las autoridades y directivos de la institución en toda clase de acciones judiciales y constitucionales en la que sea parte la Superintendencia de Bancos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente, y otras inherentes a la entidad de control, ya sean como actores, demandados o terceristas, deducidas o que se deduzcan en el ámbito nacional e internacional;
- b) Poner en conocimiento del Fiscal General del Estado, previa disposición del Superintendente de Bancos, los hechos contenidos en los informes técnicos y jurídicos pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en la normativa legal vigente; y,
- c) Supervisar el desempeño de los abogados externos contratados por la Superintendencia de Bancos para la defensa de los ex miembros de la Junta Bancaria y ex servidores.

Artículo 5.- Delegar al Director de Asesoría Jurídica las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a las entidades controladas información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 6.- Delegar al Director de Normatividad las siguientes atribuciones:

- a) Requerir información para completar expedientes a fin de cumplir los procesos asignados al área; y,
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 7.- Delegar al Director de Liquidaciones las siguientes atribuciones:

- a) Presentar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos;



- b) Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de pérdidas patrimoniales de las entidades financieras cuyos procesos liquidatorios culminaron hasta diciembre del año 2010; y, para el cobro del saldo no ejecutado de los valores correspondientes a los intereses que adeuden las entidades financieras que recibieron recursos estatales para la atención de sus obligaciones;
- c) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas; y,
- d) Emitir las autorizaciones previstas en el capítulo X, título XVI, del Libro I, de las Normas de Control de la Superintendencia de Bancos; y, presidan la Comisión de Calificación y Adjudicación de Activos, la cual estará integrada además por los titulares de la Dirección Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 8.- Delegar al Director de Trámites Legales, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los siguientes trámites legales, presentados por las entidades controladas, que no correspondan a la jurisdicción, previo informe técnico de la respectiva unidad administrativa de ser el caso:
 - 1. Los estatutos de las entidades controladas y sus respectivas reformas;
 - 2. Los aumentos de capital autorizado y las correspondientes reformas estatutarias;
 - 3. Los aumentos de capital suscrito y pagado dentro del autorizado, previo informe técnico del área de supervisión correspondiente;
 - 4. La calificación de los poderes generales, especiales y su revocatoria.
 - 5. Las inscripciones de las transferencias de acciones y las suscripciones de ellas, en los casos de aumento de capital suscrito y pagado de las entidades financieras controladas;
 - 6. Autorizar la apertura, funcionamiento, cambios de horario de atención, al público, traslados y cierres de oficinas y cajeros automáticos de las entidades controladas;
 - 7. Apertura y cierre de oficinas de representación de las instituciones financieras extranjeras previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes;
 - 8. Verificar el cumplimiento de las formalidades legales reglamentarias para la instalación de las Juntas Generales, el acatamiento de las instrucciones que hubiesen impartido; la existencia y veracidad de los



- documentos e informes que han sido materia de conocimiento y resolución de las Juntas; y,
9. Calificación de entidades no financieras especializadas que provean recursos a personas naturales y/o jurídicas locales y a organismos de gobierno.
- b) Suscribir resoluciones de calificación de idoneidad legal de representantes legales, administradores que ostenten la representación legal, miembros de Directorios, Comités, Comisiones, Consejos; de las entidades del Sector Financiero Privado; y, dejar sin efecto las calificaciones cuando corresponda.
 - c) Suscribir resoluciones de calificación de idoneidad legal de personas naturales o jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos de: Administradores que no sean Gerente General; Miembros de Comités; Miembros de Comisiones; de las entidades del Sector Financiero Público y del Sistema Nacional de Seguridad Social; y, dejar sin efecto las calificaciones cuando corresponda;
 - d) Calificar a las entidades de servicios auxiliares del sector financiero privado, previo informe técnico del área de supervisión respectiva;
 - e) Autorizar en casos excepcionales la prestación de servicios a los peritos valuadores en la institución controlada con la cual mantenga operaciones de crédito;
 - f) Suscribir las resoluciones de autorización de constitución de fondos complementarios previsionales cerrados;
 - g) Suscribir las resoluciones de calificación de idoneidad de: oficiales de cumplimiento principal y suplente; peritos valuadores; auditores externos e internos; calificadores de riesgos; actuarios; y, dejar sin efecto las calificaciones cuando corresponda;
 - h) Suscribir las resoluciones de calificación de idoneidad, responsabilidad y solvencia de los accionistas; y, dejar sin efecto las calificaciones cuando corresponda;
 - i) Suscribir las resoluciones de calificación de idoneidad, responsabilidad y solvencia de las personas consideradas con propiedad patrimonial con influencia; y, dejar sin efecto las calificaciones cuando corresponda;



- j) Requerir a las entidades controladas información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- k) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 9.- Delegar a los Intendentes Nacionales de Control del Sector Financiero Privado; Control del Sector Financiero Público; Control del Sistema de Seguridad Social; y, Nacional de Riesgos y Estudios las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir oficios, circulares, resoluciones, credenciales y demás documentos; previo informe de los Directores de la Intendencia, según corresponda y dentro del ámbito de las competencias;
- b) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos a actos administrativos emitidos por el Director Nacional de Atención y Educación al Ciudadano, Subdirector de Gestión de Reclamos, Subdirector de Atención y Educación al Ciudadano, de acuerdo a la materia de que se trate, para lo cual suscribirán las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas;
- c) Observar y sancionar, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, sus accionistas, auditores internos y externos, firmas calificadoras de riesgos, peritos, oficiales de cumplimiento y otros que brinden apoyo a las entidades controladas; por incurrir en las infracciones previstas en el marco jurídico vigente;
- d) Requerir a las entidades controladas información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
- e) Al Intendente Nacional de Riesgos y Estudios, la función de ejecutar y coordinar con las áreas pertinentes las acciones necesarias para el funcionamiento del sistema de registro de datos crediticios;
- f) A los Intendentes Nacionales de Control del Sector Financiero Privado y Público, la función de imponer, aprobar y dejar sin efecto los programas de supervisión intensiva a las entidades controladas; y,
- g) Al Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, la función de observar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que no forman parte de la

economía popular y solidaria y que ejerzan, contra lo dispuesto en la normativa legal vigente, actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, especialmente la captación de recursos de terceros.

Artículo 10.- Delegar a los Directores de Control de la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado; Directores de Control de la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público; Directores de Control de la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social; Directores de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios; Directores Regionales de Control de la Intendencia Regional de Guayaquil; Directores Regionales del Sector Controlado de las Intendencias Regionales de Cuenca y Portoviejo; Subdirectores de la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano; Director Regional de Atención y Educación al Ciudadano de la Intendencia Regional de Guayaquil; Responsable de la Unidad Regional de Atención al Ciudadano de las Intendencias Regionales de Cuenca y Portoviejo; la siguiente atribución:

- a) El ejercicio de la función instructora en los procedimientos sancionadores.

Artículo 11.- Delegar al Director Nacional de Atención y Educación al Ciudadano las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir oficios, circulares, resoluciones, credenciales y demás documentos; previo informe, según corresponda y dentro del ámbito de las competencias;
- b) Observar y sancionar, en el ámbito de su competencia, a las entidades controladas; por incurrir en las infracciones previstas en el marco jurídico vigente;
- c) Requerir a las entidades controladas información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- d) Requerir a las distintas unidades administrativas los informes técnicos pertinentes.

Artículo 12.- Delegar al Intendente Regional de Guayaquil dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Observar y sancionar, en el ámbito de su competencia, a las entidades que integran el sistema controlado, sus accionistas, auditores internos y externos, firmas calificadoras de riesgos, peritos, oficiales de cumplimiento y otros que brinden apoyo



- a las entidades controladas; según corresponda, por incurrir en las infracciones previstas en el marco jurídico vigente;
- b) Ejercer, de ser el caso la jurisdicción coactiva de acuerdo a la normativa legal vigente;
 - c) Requerir de las instituciones públicas o privadas, de otras personas naturales o jurídicas y de los servidores de la Superintendencia de Bancos, información o documentación necesaria para atender trámites institucionales en el ámbito de su competencia;
 - d) Suscribir la resolución de calificación de idoneidad a las personas naturales o jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos, de las entidades de los sectores financieros público y privado y del sistema nacional de seguridad social en el ámbito de su competencia; excepto las delegaciones conferidas al Intendente Nacional Jurídico sobre esta materia; y, dejar sin efecto las calificaciones cuando corresponda;
 - e) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos a actos administrativos emitidos por el Director Regional de Atención y Educación al Ciudadano, para lo cual suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas;
 - f) Autorizar, de conformidad con la ley, a los servidores de la Intendencia de Guayaquil, la contratación de préstamos u otras obligaciones directas o indirectas con las instituciones financieras controladas, con sujeción a la Ley y normativa vigentes;
 - g) Sancionar de conformidad con la Ley y normativa vigente, las faltas leves de las/los servidores de la Intendencia Regional de Guayaquil;
 - h) Suscribir los convenios de pasantías y prácticas estudiantiles, que se celebren con los representantes legales de los Institutos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, colegios públicos y particulares del país;
 - i) Llevar al cabo el procedimiento previo a la contratación de personal y suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, becas, pasantías, prácticas pre profesionales; y, cualquier otra modalidad contemplada en la normativa legal vigente;



- j) Calificar la metodología de las calificadoras de riesgos, previo informe técnico de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios;
- k) Emitir certificados de existencia legal y cumplimiento de obligaciones de las entidades controladas;
- l) Aprobar y autorizar que se paguen los valores correspondientes a las horas suplementarias y extraordinarias, debidamente planificadas de las/los servidores y trabajadores de la Intendencia;
- m) Aprobar los siguientes trámites legales societarios, presentados por las instituciones controladas:
 - 1. Reparto de dividendos anticipados;
 - 2. Emisión de obligaciones y papel comercial de las instituciones controladas;
 - 3. Inversiones de entidades del exterior; y,
 - 4. Procesos de titularización.
- n) Requerir a las distintas unidades administrativas la información e informes técnicos pertinentes;
- o) Autorizar a las/los servidores de la Intendencia sobre: subrogaciones, cambios administrativos, traslados y traspasos, previo dictamen favorable de la Dirección Regional Administrativa Financiera;
- p) Autorizar las comisiones de servicio con y sin remuneración a las/los servidores de la Intendencia previa solicitud aprobada por el titular de la unidad administrativa a la que pertenezca el servidor de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y dictamen favorable de la Dirección Regional Administrativa Financiera;
- q) Suscribir los convenios de devengación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;
- r) Autorizar el pago de la bonificación por residencia a las/los servidores de la Superintendencia de Bancos de conformidad con la normativa vigente;
- s) Autorizar de conformidad con la Ley, a las/los servidores de la Intendencia Regional, la contratación de préstamos u otras obligaciones directas o indirectas con las instituciones controladas, con sujeción a la Ley y normativa vigentes; y,



- t) Autorizar los gastos y suscriba todos los actos correspondientes a los procedimientos de ínfima cuantía en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

Artículo 13.- Delegar a los Intendentes Regionales de Cuenca y Portoviejo dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Observar y sancionar, en el ámbito de su competencia, a las entidades que integran los sistemas controlados, sus accionistas, auditores internos y externos, firmas calificadoras de riesgos, peritos, oficiales de cumplimiento y otros que brinden apoyo a las entidades controladas; según corresponda, por incurrir en las infracciones previstas en el marco jurídico vigente;
- b) Requerir de las instituciones públicas o privadas, de otras personas naturales o jurídicas y de los servidores de la Superintendencia de Bancos, información o documentación necesaria para atender trámites institucionales en el ámbito de su competencia;
- c) Suscribir la resolución de calificación de idoneidad a las personas naturales o jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos, de las entidades de los sectores financieros público y privado y del sistema de seguridad social; y, dejar sin efecto las calificaciones, cuando corresponda;
- d) Aceptar o rechazar los recursos en sede administrativa interpuestos, en el ámbito de su competencia;
- e) Autorizar, de conformidad con la ley, a los servidores de la Intendencia Regional, la contratación de préstamos u otras obligaciones directas o indirectas con las instituciones financieras controladas, con sujeción a la Ley y normativa vigentes;
- f) Sancionar de conformidad con la Ley y normativa vigente, las faltas leves de las/los servidores de la Intendencia;
- g) Suscribir los convenios de pasantías y prácticas estudiantiles, que se celebren con los representantes legales de los Institutos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, colegios públicos y particulares del país;
- h) Llevar al cabo el procedimiento previo a la contratación de personal y suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, becas, pasantías,



- prácticas pre profesionales; y, cualquier otra modalidad contemplada en la normativa legal vigente;
- i) Calificar la metodología de las calificadoras de riesgos, previo informe técnico de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios;
 - j) Emitir certificados de existencia legal y cumplimiento de obligaciones de las entidades controladas;
 - k) Aprobar y autorizar que se paguen los valores correspondientes a las horas suplementarias y extraordinarias, debidamente planificadas de las/los servidores y trabajadores de la Intendencia;
 - l) Aprobar los siguientes trámites legales societarios, presentados por las instituciones controladas:
 - 1. Emisión de estatutos de las entidades controladas y sus respectivas reformas;
 - 2. Emisión de obligaciones y papel comercial de las entidades controladas;
 - 3. Inversiones de entidades del exterior;
 - 4. Apertura, funcionamiento, cambios domiciliarios, cambios de horarios de atención al público, traslados y cierres de oficinas, sucursales, agencias, oficinas especiales, oficinas temporales, ventanillas de extensión de servicios y cajeros automáticos de las entidades controladas; y,
 - 5. Apertura y cierre de oficinas de representación de las instituciones financieras extranjeras previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
 - m) Calificar a las entidades de servicios auxiliares, previo informe técnico del área de supervisión respectiva;
 - n) Verificar el cumplimiento de las formalidades legales reglamentarias para la instalación de las Juntas Generales, el acatamiento de las instrucciones que hubiesen impartido; la existencia y veracidad de los documentos e informes que han sido materia de conocimiento y resolución de las Juntas;
 - o) Aprobar los contratos de auditoria externa y firmas calificadoras de riesgos;
 - p) Poner en conocimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos las providencias judiciales emitidas por los jueces penales, civiles, de coactivas, etc., con tentativas de medidas cautelares que deben ser cumplidas por



Resolución N° SB-2019-280

Página 16

- dichas entidades; y emitir los correspondientes oficios de respuesta a los referidos jueces;
- q) Otorgar los certificados de autorización para el funcionamiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos;
 - r) Suscribir los salvoconductos de autorización para la movilización de vehículos institucionales;
 - s) Autorizar en casos excepcionales la prestación de servicios a los peritos valuadores en la entidad controlada con la cual se mantenga operaciones de crédito;
 - t) Autorizar de conformidad con la Ley, a las/los servidores de la Intendencia Regional, la contratación de préstamos u otras obligaciones directas o indirectas con las instituciones controladas, con sujeción a la Ley y normativa vigentes;
 - u) Requerir a las distintas unidades administrativas la información e informes técnicos pertinentes; y,
 - v) Autorizar los gastos y suscribir todos los actos correspondientes a los procedimientos de infima cuantía en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

Artículo 14.- Delegar al Director Regional Administrativo Financiero de la Intendencia Regional de Guayaquil, la siguiente atribución:

- a) Suscribir los salvoconductos de autorización para la movilización de vehículos institucionales.

Artículo 15.- Delegar al Secretario de la Intendencia de Guayaquil, las siguientes atribuciones:

- a) Poner en conocimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos las providencias judiciales emitidas por los jueces penales, civiles, de coactivas, etc., contentivas de medidas cautelares que deban ser cumplidas por dichas instituciones; y emitir los correspondientes oficios de respuesta a los referidos jueces; y,
- b) Otorgar los certificados de autorización para el funcionamiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos.

F
A

Artículo 16.- Delegar al Director de Atención y Educación al Ciudadano de la Intendencia de Guayaquil, las siguientes atribuciones:

- a) Observar y sancionar, en el ámbito de su competencia, a las entidades de las entidades controladas, sus accionistas, auditores internos y externos, firmas calificadoras de riesgos, peritos, oficiales de cumplimiento y otros que brinden apoyo a las entidades controladas; según corresponda, por incurrir en las infracciones previstas en el marco jurídico vigente;
- b) Requerir a las entidades controladas información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- c) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 17.- Delegar al Director Regional de Trámites Legales de la Intendencia de Guayaquil, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los siguientes trámites legales, presentados por las entidades controladas, que no correspondan a la jurisdicción, previo informe técnico de la respectiva unidad administrativa:
 1. Los estatutos de las entidades controladas y sus respectivas reformas;
 2. Los aumentos de capital autorizado y las correspondientes reformas estatutarias;
 3. Los aumentos de capital suscrito y pagado dentro del autorizado, previo informe técnico del área de supervisión correspondiente;
 4. La calificación de los poderes generales, especiales y su revocatoria.
 5. Las inscripciones de las transferencias de acciones y las suscripciones de ellas, en los casos de aumento de capital suscrito y pagado de las entidades financieras controladas;
 6. Autorizar la apertura, funcionamiento, cambios de horario de atención, al público, traslados y cierres de oficinas y cajeros automáticos de las entidades controladas; y,
 7. Apertura y cierre de oficinas de representación de las instituciones financieras extranjeras previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.



- b) Verificar el cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias para la instalación de las Juntas Generales, el acatamiento de las instrucciones que hubieses impartido, la existencia y veracidad de los documentos e informes que hayan sido materia de conocimiento y resolución de las Juntas;
- c) Calificar a las entidades de servicios auxiliares del Sector Financiero Privado, previo informe técnico del área de supervisión respectiva;
- d) Autorizar en casos excepcionales la prestación de servicios a los peritos valuadores en la entidad controlada con la cual mantenga operaciones de crédito:
- e) Atender requerimientos judiciales;
- f) Realizar el patrocinio judicial, previo requerimiento del Procurador Judicial, en toda clase de acciones judiciales y constitucionales en la que sea parte la Superintendencia de Bancos, como actora, demandada o tercerista, deducidas o que se deduzcan en la jurisdicción de la Intendencia Regional de Guayaquil;
- g) Requerir a las entidades controladas información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- h) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 18.- Delegar al Secretario General las siguientes atribuciones:

- a) Notificar a los clientes internos y externos las decisiones adoptadas e instrucciones impartidas por el Superintendente de Bancos o el Intendente General;
- b) Aprobar y registrar las reservas de nombre previas a la utilización de denominaciones de las instituciones de los sistemas financiero público y privado y del sistema seguridad social que pretendan constituirse, registrarse o cambiar su denominación; y, notificar del particular a los interesados;
- c) Conferir reportes de la base de datos de operaciones activas y contingentes solicitados por autoridades judiciales hasta que entre en funcionamiento el Registro de Datos Crediticios;
- d) Suscribir certificados y extractos legales, previo informe de las unidades pertinentes;

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec

@superbancosEC

Superintendencia de Bancos



- e) Poner en conocimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos las providencias judiciales emitidas por los jueces penales, civiles, de coactivas, etc., contentivas de medidas cautelares que deban ser cumplidas por dichas instituciones; y, emitir los correspondientes oficios de respuesta a los referidos jueces; y,
- f) Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los términos y plazos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento general.

Artículo 19.- Delegar al Coordinador General Administrativo-Financiero las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación (PAC); así como para que disponga las correspondientes publicaciones, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
- b) Autorizar el gasto y suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y contratos de los procedimientos de Contratación Pública cuyo presupuesto referencial supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; se exceptúan los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c) Autorizar y suscribir todos los actos administrativos que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
- d) Suscribir y remitir los actos que se requieran al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en lo que tiene que ver con consultas, reclamaciones y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procedimientos de contratación pública de la institución;



- e) Suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, becas, pasantías, prácticas pre profesionales; y, cualquier otra modalidad contemplada en la normativa legal vigente;
- f) Suscribir las pólizas de seguros que contrate la Superintendencia de Bancos y realice los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas y privadas relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad; u otro trámite propio de seguros sin límite de monto;
- g) Ejercer las facultades previstas para la máxima autoridad en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, relacionadas con: los procesos de transferencia de bienes; la orden de destrucción de bienes inservibles y baja de especies de la Superintendencia de Bancos;
- h) Remitir al ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas la información financiera y presupuestaria de conformidad con la normativa vigente y dentro de los plazos que el mencionado ente establezca; y,
- i) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 20.- Delegar al Director Financiero las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la jurisdicción coactiva a fin de recaudar los valores que se encuentren adeudando por contribuciones o multas a la Superintendencia de Bancos o de terceros, a excepción de la jurisdicción coactiva delegada al Director de Liquidaciones;
- b) Recaudar las multas impuestas a las entidades controladas, a sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios; así como otras obligaciones que éstas u otros mantengan con la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la Ley y normativa vigentes;
- c) Reintegrar los valores recaudados por concepto de las multas impuestas referidas en el literal anterior a las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, así como a sus representantes legales, directores administradores y funcionarios; u otros, de conformidad con la Ley y normativa vigentes;
- d) Actuar como ordenador de pago;



Resolución N° SB-2019-280

Página 21

- e) Autorizar los anticipos de remuneraciones de las/los servidores de la Superintendencia de Bancos a nivel nacional, de acuerdo a la normativa vigente;
- f) Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas por préstamos hipotecarios otorgados por la Superintendencia de Bancos a sus servidores;
- g) Suscribir las pólizas de seguros contratadas por la Superintendencia de Bancos;
- h) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
- i) Autorizar de conformidad con la Ley, a las/los servidores de la matriz Quito, la contratación de préstamos u otras obligaciones directas o indirectas con las instituciones controladas, con sujeción a la Ley y normativa vigentes;
- j) Intervenir en representación del Superintendente ante el Servicio de Rentas Internas, para realizar los trámites de presentación de Anexo Transaccional, Anexo de los Ingresos en Relación de Dependencia, para que efectúe el pago de impuestos mensuales de IVA, Renta e Impuesto mensual del personal por correo electrónico a través del programa DIMM formularios; y,
- k) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 21.- Delegar al Director Administrativo las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el gasto y suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y contratos de los procedimientos de Contratación Pública cuyo presupuesto referencial no supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio fiscal, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
- b) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
- c) Autorizar el ingreso de servidores a las instalaciones de la planta central en días y horas no laborables, previa solicitud del jefe inmediato de la unidad requirente;



Resolución N° SB-2019-280

Página 22

- d) Autorizar el gasto para el pago de facturación por los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil, alícuotas, mantenimiento, sin límite de monto, para el normal desarrollo de las actividades de la Superintendencia de Bancos;
- e) Suscribir los correspondientes salvoconductos de los vehículos de propiedad de la Superintendencia de Bancos, incluidos fines de semana y feriados; y,
- f) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectiva.

Artículo 22.- Delegar al Director de Contratación Pública las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 23.- Delegar al Director de Administración del Talento Humano las siguientes atribuciones:

- a) Designar al profesional que, en caso de renuncia, remoción o ausencia permanente del Jefe Inmediato superior, realice la evaluación de desempeño correspondiente;
- b) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con la administración del talento humano.
- c) Autorizar vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones del personal de la entidad, a excepción de los puestos de nivel jerárquico superior, de acuerdo con la normativa legal vigente;
- d) Autorizar a los servidores para que puedan prestar servicios académicos;
- e) Intervenir en representación del Superintendente de Bancos para realizar el cambio en el sistema IESS-Historia Laboral, pago de planillas de aportes y fondos de reserva; pago de préstamos quirografarios e hipotecarios del personal; y, suscribir la autorización del formulario de la clave personal de los servidores cuando lo soliciten;



A

Resolución N° SB-2019-280

Página 23

- f) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- g) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 24.- Delegar al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación las siguientes atribuciones:

- a) Validar de acuerdo a la normativa legal vigente los estudios, términos de referencia y especificaciones técnicas, relacionados con los procesos de contratación postulados en el ámbito de la tecnología de la información (TIC'S);
- b) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- c) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 25.- Delegar al Coordinador General de Planificación y Mejoramiento Continuo las siguientes atribuciones:

- a) Representar ante las entidades y organismos de control que regulan la planificación del estado;
- b) Suscribir manuales, instructivos y demás instrumentos que la administración por procesos demande en aplicación de las disposiciones de carácter general emitidas por el Superintendente de Bancos;
- c) Aprobar y reformar el Plan Operativo Anual;
- d) Suscribir las certificaciones de la planificación operativa anual;
- e) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- f) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas;



Artículo 26.- Delegar al Director de Planificación y Control de Gestión las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 27.- Delegar al Director de Procesos y Mejoramiento Continuo las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 28.- Delegar al Coordinador General de Comunicación las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
- b) Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 29.- Delegar la facultad para autorizar gastos de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, conforme el siguiente cuadro:

NIVEL JERÁRQUICO	AUTORIZARÁ A
Máxima Autoridad	Intendente General, Asesores y personal dependiente del despacho; autorizará además el pago de horas extraordinarias o suplementarias del personal del despacho del señor Superintendente de Bancos.
Intendente General	Intendente General de Gestión Institucional Intendentes Nacionales

F
N



	Intendentes Regionales Director de Atención al Usuario y Educación al Ciudadano Secretario General
Intendente General de Gestión Institucional	Coordinador General Administrativo Financiero Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación Coordinador General de Planificación y Mejoramiento Continuo Coordinador General de Comunicación; y, personal a su cargo
Intendentes Nacionales	Personal a su cargo
Intendente Regional de Guayaquil	Personal a cargo de los procesos adjetivos y sustantivos de la Intendencia
Intendentes Regionales de Cuenca y Portoviejo	Personal a su cargo
Coordinadores Generales Director Administrativo Financiero de la Intendencia de Guayaquil Secretario General	Personal a su cargo
Directores Nacionales Directores	Personal a su cargo

Cada uno de los servidores del Nivel Jerárquico mencionados en el cuadro precedente, podrá autorizar excepcionalmente y por cuestiones debidamente justificadas a las o los servidores que según esta delegación les corresponde, el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El o los titulares de las Intendencias General, General de Gestión Institucional, Jurídica, de Control Financiero Privado, de Control Financiero Público, de Control del Sistema de Seguridad Social, de Riesgos y Estudios, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Directores; podrán ejercer cualquiera de las



Resolución N° SB-2019-280

Página 26

atribuciones o facultades delegadas a los titulares de sus gestiones internas que componen sus procesos y niveles de gestión.

SEGUNDA.- Los administradores de los contratos serán los responsables de remitir oportunamente la documentación habilitante a la Dirección Financiera para el pago respectivo.

TERCERA.- Las autoridades a las que mediante esta resolución se les confiere el ejercicio de las diversas atribuciones deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas de la normativa legal vigente.

CUARTA.- Todas las delegaciones conferidas a los funcionarios en el presente instrumento, deberán ser efectuadas de conformidad a los procesos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos.

QUINTA.- Cualquier reforma que se proponga a la presente resolución será presentada para análisis a la Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo; y certificada por Secretaría General.

SEXTA.- Las unidades administrativas delegadas para sustanciar los recursos de apelación y extraordinarios de revisión, delegarán a una unidad interna bajo su competencia, la elaboración de todos los documentos dentro del proceso y del informe final, previo a su resolución.

SÉPTIMA.- Las delegaciones en esta resolución se ejercerán independientes de las funciones y atribuciones que constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedida mediante resolución Nro. SB-2018-893 de fecha 16 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese la resolución Nro. SB-2018-0915 de 4 de septiembre de 2018; sus reformas y cualquier otra resolución administrativa o documento que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

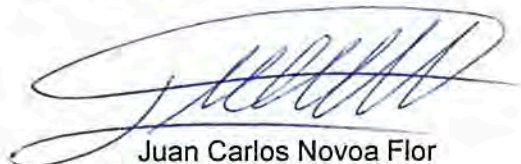
La presente resolución regirá a partir de la expedición, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional, conforme dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Resolución N° SB-2019-280

Página 27

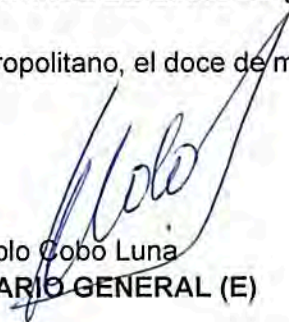
La presente resolución registrará a partir de la expedición, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional, conforme dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de marzo de dos mil diecinueve.



Juan Carlos Novoa Flor
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el doce de marzo de dos mil diecinueve



Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

